

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Quinta sesión extraordinaria**  
**8 de noviembre de 2023**  
**Punto del orden del día: 6**  
**Versión: 1**

**Anteproyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE / Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
  - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
  - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
  - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no

discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución<sup>2</sup> y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entando en vigor a partir de su aprobación.

- IV. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Tamaulipas.** El 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/TAM/JLE/4755/2023, Sergio Iván Ruíz Castellot, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Puesto actual	Puesto propuesto
Marco Aurelio Reyes Gámez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas

- V. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Colima.** El 13 de octubre de 2023, mediante oficios INE/COL/JLE/2736/2023 e INE/COL/JLE/2737/2023, Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción y rotación por necesidades del Servicio de las siguientes personas miembros del Servicio, en términos de lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...  
 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

<b>Nombre</b>	<b>Cargo actual</b>	<b>Cargo propuesto</b>
Carmen Adelina Montes Rodríguez	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima	Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima
Jennifer Esther Infanzón Mejía	Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima

Posteriormente, mediante oficios INE/COL/JLE/2875/2023 e INE/COL/JLE/2876/2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, complementó los motivos que acreditan la necesidad institucional de concretar los movimientos referidos.

- VI. **Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en la Ciudad de México.** El 1 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/09526/2023, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Puesto actual</b>	<b>Puesto propuesto</b>
Misael Acevedo Herrera	Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en la Ciudad de México	Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México

- VII. **Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva.** El 00 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/SE/000/2023, la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior del INE; y 13, fracción III, y 52 de los Lineamientos.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la

LGIFE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio. Asimismo, está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIFE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, segundo, y cuarto, inciso a), y 232, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentran los cambios de adscripción y rotación, los cuales consisten en la movilidad geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, y se podrán realizar en cualquier momento por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIFE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y rotación del personal en el sistema del Instituto.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

## **A) Aspectos generales.**

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocalías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.
3. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
4. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.
5. El artículo 9 de los Lineamientos, dispone que la rotación del personal de Servicio podrá realizarse en cargos y puestos homólogos, de conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente, además de cumplir con los requisitos y el perfil establecido en el Estatuto, los Lineamientos y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio; y que el movimiento no implique ascenso en su nivel tabular.



6. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
7. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
8. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
9. Los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
10. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/202; dentro del contenido de los dictámenes se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos y puestos propuestos, privilegiando la necesidad institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, tales como:

- Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
- Contribuir al óptimo desarrollo de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Asegurar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
- Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de cada uno de los miembros del Servicio, tomando en consideración que la movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de sus funciones en distintas adscripciones.

11. En virtud del punto anterior, en los dictámenes emitidos por la DESPEN se fundamenta y motiva la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

**B) Emisión de nombramientos al personal del Servicio que se le autorice una rotación funcional.**

12. La rotación del personal del Servicio, en cualquiera de sus modalidades, implica la movilidad en sus funciones a las que desempeñaba con motivo de su cargo o puesto anterior. Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Estatuto, y 58 de los Lineamientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos al personal del Servicio al que se le autorice una rotación.

**C) Entrada en vigor de los movimientos**

13. Los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del **1 de diciembre de 2023**, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

**D) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.**

14. Es menester destacar que con los cambios de adscripción y las rotaciones que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las actuales adscripciones del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que sus cargos o puestos actuales serán ocupados temporalmente mediante encargadurías de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen las justificaciones y las motivaciones que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente acuerdo y, por lo tanto, los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Movimiento aprobado</b>	<b>Cargo y adscripción actual</b>	<b>Cargo y adscripción aprobado</b>	<b>Entrada en vigor del movimiento</b>
Marco Aurelio Reyes Gámez	Cambio de adscripción	Jefe de Oficina de Seguimiento y	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la	1 de diciembre de 2023

<b>Nombre</b>	<b>Movimiento aprobado</b>	<b>Cargo y adscripción actual</b>	<b>Cargo y adscripción aprobado</b>	<b>Entrada en vigor del movimiento</b>
		Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas	
Carmen Adelina Montes Rodríguez	Cambio de adscripción	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima	Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima	1 de diciembre de 2023
Jennifer Esther Infanzón Mejía	Rotación	Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima	1 de diciembre de 2023
Misael Acevedo Herrera	Cambio de adscripción	Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en	Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en	1 de diciembre de 2023

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado	Entrada en vigor del movimiento
		la Ciudad de México	la Ciudad de México	

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes conforme a lo expuesto en el inciso C) del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida los nombramientos correspondientes a las rotaciones de conformidad con lo referido en el inciso B) del presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Marco Aurelio Reyes Gámez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al mismo puesto en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Marco Aurelio Reyes Gámez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al mismo puesto en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 22 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE148/2023, por el que aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Mario Enrique Valenzuela Acosta, anterior titular de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 09<sup>1</sup> Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, al mismo puesto en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hermosillo, en el estado de Sonora, con efectos a partir del 16 de septiembre de 2023.
- b) El 29 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE166/2023, por el que aprobó, entre otras, la designación de Sandra Abigail Domínguez Aquino como ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto, en el caso particular, la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, con efectos al 1 de octubre de 2023.

---

<sup>1</sup> Actualmente es la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con sede en el municipio de Reynosa, conforme a las modificaciones de la Distritación Nacional 2021-2023.

Pese a lo anterior, la persona designada no se presentó a desempeñar el cargo.

- c) El 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/TAM/JLE/4755/2023, Sergio Iván Ruíz Castellot, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Marco Aurelio Reyes Gámez, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- d) El 12 de octubre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/08728/2023, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso c).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 109\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del

Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>2</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

---

<sup>2</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Marco Aurelio Reyes Gámez ingresó al Servicio en el puesto que actualmente ostenta como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, a partir del 1 de abril de 2021.

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al puesto al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Marco Aurelio Reyes Gámez tiene un promedio general de 9.388; respecto del Programa de Formación, su calificación en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.018<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.217.

---

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Bachillerato General, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

Ello en virtud de que el funcionario propuesto fue designado ganador, mediante lista de reserva, en el Concurso Público 2019-2020 al puesto que actualmente ostenta, y al momento de la convocatoria se encontraba vigente el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016. De tal suerte que, dicho orden normativo requería tener como mínimo haber concluido con la educación media superior para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica.

En ese sentido, requerir el nivel académico que prevé la normativa vigente para ocupar una plaza de esta naturaleza, supondría la aplicación retroactiva de la norma en perjuicio del servidor público. Por lo que, con base en lo previsto en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debido a que el cambio de adscripción no implica un cambio en sus funciones, se acredita que el funcionario propuesto cuenta con la capacidad profesional para cubrir las necesidades del Servicio mediante su cambio de adscripción.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Marco Aurelio Reyes Gámez resulta la persona idónea para fungir como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al puesto mencionado.

La complejidad del 07 Distrito Electoral Federal con cabecera en Reynosa se incrementó por la adición de los municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, con motivo de las modificaciones conforme a la Distritación Nacional 2021-2023.

Dichos municipios, conocidos como la ribereña, se caracterizan por la fuerte presencia de grupos delictivos organizados que complican las actividades institucionales, tanto las que se desarrollan de manera habitual, como para las relacionadas con la organización de los procesos democráticos.

Aunado a lo anterior, la lejanía de la demarcación respecto de otros lugares del territorio nacional, el costo elevado de la vida en la zona y la inseguridad, ocasionan una alta rotación de personal del Servicio, dado que en su mayoría son personas que carecen de arraigo a la entidad y buscan la oportunidad de cambiarse de adscripción o separarse del Servicio, dificultando la debida integración de la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Reynosa; así como la consolidación de equipos de trabajo coordinados y con experiencia en el distrito.

Para sustentar lo dicho, en los cargos de las Vocalías Ejecutiva y Secretarial, así como en el puesto de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, han sido ocupados por varias personas desde la creación del Distrito Electoral que comprende el municipio de Reynosa, en el estado de Tamaulipas en el año 2017<sup>4</sup>, tal como se muestra a continuación:

- Vocalía Ejecutiva: Tres personas titulares distintas y cuatro personas encargadas de despacho.
- Vocalía Secretarial: Tres personas titulares distintas, tres personas encargadas de despacho y una persona comisionada.
- Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis: Tres personas titulares distintas, de las cuales dos cambiaron de adscripción en la primera oportunidad posible y una más no tomó posesión del puesto; así como un encargo de despacho

Además, en materia del Registro Federal de Electores, los efectos de la nueva demarcación territorial implicaron la reconfiguración de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), pues el actual 07 Distrito Electoral operaba con dos MAC: un fijo distrital y un fijo adicional; ambos ubicados en la misma sede de la Junta Distrital Ejecutiva. Ahora, operan 3: el fijo distrital ubicado en el inmueble del órgano subdelegacional, un módulo fijo adicional y uno itinerante que atiende los municipios de la ribereña.

---

<sup>4</sup> Anteriormente 09 Junta Distrital Ejecutiva.

En ese orden de ideas, resulta conveniente para el Instituto integrar a Marco Aurelio Reyes Gámez al equipo de trabajo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quien [REDACTED] cuenta con experiencia previa en trabajos electorales de campo en el municipio de Reynosa, lo que permitirá la debida integración tanto del órgano subdelegacional como de la Comisión Distrital de Vigilancia, además de abonar a la consolidación de un equipo de trabajo con personas que tiendan a permanecer en el distrito.

El funcionario propuesto se ha desempeñado como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México desde el 1 de abril de 2021, por lo que ha participado como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022.

Previo a su ingreso como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se desempeñó como Técnico de Capacitación Electoral en el Proceso Electoral Local 2015-2016, así como en los Procesos Electorales Concurrentes 2017-2018 y 2020-2021; lo anterior, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas; y como Auxiliar de Atención Ciudadana en un Módulo de Atención Ciudadana del mismo distrito del 1 de septiembre al 18 de diciembre de 2019.

Como Técnico de Capacitación Electoral realizó diversas actividades de campo en el municipio de Reynosa, así como en los municipios de la ribereña, dado que fue el responsable de la difusión de la convocatoria para reclutamiento y selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; recepción y cotejo de documentos de aspirantes; verificación de primera y segunda etapa de capacitación electoral e integración de Mesas Directivas de Casilla, por mencionar algunas.

Esta experiencia previa representa un beneficio institucional, ya que puede ser de gran utilidad en las actividades de concertación de sedes para el MAC itinerante que atiende los municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, así como para la supervisión de los módulos.

Como puede advertirse, la persona propuesta cuenta con las habilidades, conocimientos y aptitudes necesarias para ocupar la plaza vacante en la

Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado en Tamaulipas, ya que cuenta con experiencia en el puesto y con los conocimientos de los municipios que integran el 07 Distrito Electoral Federal en esa entidad, incluyendo el contexto de inseguridad presente en el distrito.

Por todo lo antes expuesto, resulta un beneficio institucional el que una persona [REDACTED] integre ese órgano subdelegacional, ya que abona a la permanencia del funcionario en el puesto para el que es propuesto, aprovechando su conocimiento en el desempeño de las funciones inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, así como del contexto social, político y cultural al que se enfrentará, permitiéndole una fácil integración al equipo de trabajo para hacer frente a la organización del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Marco Aurelio Reyes Gámez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Marco Aurelio Reyes Gámez.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al puesto de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Marco Aurelio Reyes Gámez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 8 de noviembre de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente



Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima; ambas en el estado de Colima, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 11 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante acuerdo INE/JGE178/2023, aprobó el ascenso de Laura Cecilia Barragán González, antes Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad, por haber resultado ganadora en la Invitación al Tercer Certamen Interno de Ascenso 2023. Dicho ascenso surtió efectos el 16 de octubre de 2023.
- b) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2736/2023, Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Posteriormente, mediante oficio INE/COL/JLE/2875/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Colima, complementó los motivos que acreditan la necesidad institucional de concretar el movimiento referido.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 110\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo

requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Carmen Adelina Montes Rodríguez ingresó al Servicio el 1 de enero de 2021 en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, por lo que cuenta con 2 años y 10 meses de experiencia.

La funcionaria propuesta participó como personal del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Carmen Adelina Montes Rodríguez tiene un promedio general de 9.712; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.000<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.594.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Carmen Adelina Montes Rodríguez resulta

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 01 Distrito Electoral Federal abarca una extensión territorial de 2,321 kilómetros cuadrados, lo que representa el 40.21% de la totalidad del territorio estatal; además, concentra al 52.78% de la ciudadanía a nivel estatal.<sup>3</sup>

Asimismo, al hallarse el mayor número de votantes en el área metropolitana de la entidad de Colima, es necesaria la instalación de 72 casillas más respecto de la proyección contemplada para el 02 Distrito Electoral Federal con sede en Manzanillo, actual adscripción de la funcionaria propuesta.

A lo anterior, se suma el hecho de que el 01 Distrito Electoral Federal tiene su cabecera en la capital del estado de Colima, lo que naturalmente representa una complejidad para la planeación y ejecución de las actividades institucionales, destacando que la elección federal tendrá concurrencia con elecciones para cargos públicos en el ámbito local, vislumbrándose compleja debido a que la capital se convierte en un espacio que tiende a la politización, lo que puede derivar, por ejemplo, en retrasos para la recolección y entrega de paquetes electorales.

Aunado a lo anterior, cabe referir que el inmueble actualmente alberga a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, no reúne las condiciones de espacio y funcionalidad necesarios para su adecuada operación, derivado de que se encuentra en la zona centro de la ciudad y que, por sus características, podría representar un riesgo para el personal. Derivado de lo anterior, se requerirá la reubicación de la sede de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, a la par de la organización y ejecución de los trabajos inherentes al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, ante el inminente cambio de domicilio de la sede de la 01 Junta Distrital Ejecutiva previsto para el mes de diciembre de la presente anualidad, se considera necesario contar con personal capacitado y con experiencia para la elaboración de un diagnóstico minucioso y acertado sobre las necesidades

---

<sup>3</sup> Estadístico de Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023: 304,758 ciudadanos en el 01 Distrito Electoral Federal; y 272,632 ciudadanos en el 02 Distrito Electoral Federal, ambos en el estado de Colima.

de los nuevos espacios que albergarán tanto los materiales como la documentación electoral, así como la implementación de acciones para el debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable respecto de su ubicación, distribución y revisión, a fin de disminuir los riesgos que pudieran ocasionar algún incidente que provoque daños al material y documentación que se almacene en la Junta Distrital Ejecutiva.

En ese tenor, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, a más tardar en el mes de febrero, la 01 Junta Distrital Ejecutiva a través de la Vocalía de Organización Electoral, deberá determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

No obstante, se prevé que en el mes de noviembre se comenzarán a realizar las actividades relacionadas con la reorientación de recursos para la atención de requerimientos de dichos espacios.

En ese orden de ideas, resulta imprescindible contar con una persona que cuente con experiencia en temas relacionados con la organización electoral, a fin de brindar seguimiento a las actividades pendientes en ese rubro, tales como:

- El cambio de domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva.
- Habilitación y adecuamiento de la bodega electoral.
- Habilitación y adecuamiento de la bodega de documentación electoral.
- Determinar los espacios para la pernocta de las fuerzas militares que custodien la documentación electoral.
- Actividades preparatorias para la instalación y funcionamiento adecuado del Consejo Distrital.

Lo anterior, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, así como implementar las medidas excepcionales que sean necesarias para garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía en las secciones con mayor densidad de población pertenecientes a los municipios de Colima y Villa de Álvarez, a través de la conformación de casillas extraordinarias.

Respecto del perfil de Carmen Adelina Montes Rodríguez, es importante destacar que, desde su adscripción actual, ha trabajado de manera coordinada con quien ocupaba la vocalía de organización electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, por lo que además de conocer las características que posee esa demarcación distrital, logró consolidar altos estándares de calidad en los trabajos relacionados con la organización electoral, por lo que con su readscripción se generaría un beneficio institucional que garantizaría la continuidad de los programas y estrategias implementadas en el 01 Distrito Electoral Federal; tal es el caso de la estrategia aplicada durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para aminorar las inconsistencias en el llenado de los documentos, la cual permitió pasar del 25% al 1.7%, esto en comparación con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, la funcionaria propuesta en su adscripción actual ha llevado a cabo de manera satisfactoria los programas en materia de organización y asistencia electoral, y ha cumplimentado apropiadamente las actividades durante el Proceso Electoral 2020-2021, así como en los dos ejercicios democráticos inéditos que tuvieron lugar en el país, a saber: la Consulta Popular 2021 y la Revocación de Mandato 2022; coordinando además de manera adecuada a un número similar de personal a su cargo que el que se coordina en el distrito al cual se propone el cambio.

Además, desde 2017, la funcionaria ha desempeñado diversas responsabilidades dentro del Instituto, primero como secretaria de la vocalía secretarial, posteriormente como asistente local de la vocalía ejecutiva y finalmente como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva; todas en el estado de Colima, lo que le permitió conocer y familiarizarse con las características de ambos distritos electorales que componen dicha entidad. En ese tenor, se podrán aprovechar sus conocimientos, habilidades y experiencias, para llevar a buen puerto las actividades relacionadas con la organización electoral, minimizar los riesgos que puedan afectar la cadena de custodia de la documentación y paquetes electorales, así como crear alianzas estratégicas para la instrumentación de actividades institucionales y el logro de los objetivos planteados.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se considera que por la complejidad que implica la planeación y ejecución de actividades relacionadas con la organización electoral en el 01 Distrito Electoral Federal, el cambio de adscripción de Carmen Adelina Montes Rodríguez a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, a diferencia de la incorporación de una

persona a través de lista de reserva, permitirá mantener debidamente integrado dicho órgano subdelegacional con personal cuya probada experiencia acredita la idoneidad del perfil profesional requerido, con el objeto de satisfacer la necesidad institucional presentada.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Carmen Adelina Montes Rodríguez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Carmen Adelina Montes Rodríguez.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2736/2023, Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Carmen Adelina Montes Rodríguez, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, en el estado de Colima.
- b) El 13 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2737/2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía, a fin de ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Colima, en caso de concretarse el movimiento señalado en el inciso anterior. Para tales efectos, manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

- c) El 16 de octubre de 2023, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1274-2023, Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, manifestó no tener inconvenientes con la rotación de Jennifer Esther Infanzón Mejía.
- d) El 24 de octubre de 2023, mediante oficio INE/COL/JLE/2876/2023, la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, complementó los motivos que acreditan la necesidad institucional de concretar el movimiento referido.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 111\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a), 232, y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad de la rotación por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza de la rotación por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para llevar a cabo la movilidad funcional del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto dentro

del mismo nivel, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar la rotación de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación funcional a otros cargos o puestos distintos pero homólogos, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Rotación por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una rotación funcional, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Luego entonces, las rotaciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la rotación propuesta, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** La presente rotación se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a); 233, párrafo segundo; 234, fracciones I y II del Estatuto; 6, 7, fracción I, inciso a), 9 y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Jennifer Esther Infanzón Mejía cuenta con 5 años y 11 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco	01/09/2023	Vigente	Cambio de adscripción (redistribución)
Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco	01/01/2021	31/08/2023	Concurso público
Jefa de Departamento de Procedimientos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	16/11/2017	31/12/2020	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como **personal** del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en

diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Jennifer Esther Infanzón Mejía tiene un promedio general de 9.606; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.092, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.943<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.305.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral.

- III. **Equivalencia entre el cargo actual con el cargo propuesto.** El cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva se encuentra en el mismo nivel de la estructura del Servicio respecto de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, de conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente<sup>3</sup>. Por lo tanto, ambas plazas son equivalentes como se muestra a continuación:

<b>Tabla de equivalencias vigente</b>		
<b>Apartado</b>	<b>Cargo actual</b> Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva	<b>Cargo propuesto</b> Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva
Grupo	6	6
Nivel Tabular	<b>SPI6</b>	<b>SPI6</b>

Por lo anterior, se advierte que la rotación que se dictamina involucra plazas del mismo nivel en la estructura del Servicio y equivalencia entre el nivel tabular, por lo que no implica ascenso o promoción.

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

<sup>3</sup> Único Anexo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021 por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2021.

IV. **Motivación de la rotación por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Jennifer Esther Infanzón Mejía resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima está conformado por los municipios de Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán. En términos electorales, se integra por 177 secciones electorales, de las cuales 107 son urbanas, 29 rurales y 41 mixtas.

Las principales problemáticas sociales y territoriales que impactan al 02 Distrito Electoral Federal se relacionan con el alto índice de inseguridad, marginación en algunas colonias, así como dificultad para acceder a ciertas zonas, debido a la deficiencia en vías de comunicación y medios de transporte. Asimismo, esta demarcación territorial supone una mayor complejidad en la organización del Proceso Electoral 2023-2024, pues al incluir al Puerto de Manzanillo y Tecomán, existe un desplazamiento continuo de ciudadanos, lo que trae como consecuencia un bajo nivel de pertenencia y menor compromiso cívico.

Lo anterior, pone de manifiesto que este distrito electoral representa un importante desafío en términos de la organización electoral, por lo que surge la necesidad de integrar a la 02 Junta Distrital Ejecutiva con personal del Servicio que cuente con conocimientos sobre el contexto social, de seguridad, político y geográfico en esta demarcación territorial, a fin de atender las áreas operativas que son estratégicas para la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tales como la ubicación e instalación de Mesas Directivas de Casilla.

Además de lo anterior, se considera que la integración de una persona miembro del Servicio con conocimiento claro de la situación que se vive en el 02 Distrito Electoral Federal permitiría calcular de forma más eficiente los



desafíos a enfrentar y evitar acciones que pudieran poner en riesgo al personal que realiza labores en campo.

Respecto de Jennifer Esther Infanzón Mejía, destaca [REDACTED]

[REDACTED]. Durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se desempeñó como Auxiliar Jurídica, y en 2013 como Capturista de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito Electoral Federal, a donde se propone su readscripción.

En ese sentido, dada la importancia de las actividades que se desarrollan en la vocalía de organización electoral, se considera oportuno que sea ocupada con el perfil propuesto, ya que su experiencia en la materia registral enriquecerán al área de organización electoral al estar interrelacionados en lo que refiere la conformación de las secciones electorales y la utilización de los insumos cartográficos en campo para la ubicación de los lugares para la instalación de las casillas electorales en la realización de los comicios.

Lo anterior, no sólo supone un beneficio institucional mayor respecto de la ocupación de la vocalía de organización electoral por una persona distinta, sino que, al conocer la región, los usos y hábitos tanto sociales como políticos, le permitirá a la funcionaria diseñar estrategias para la realización de actividades institucionales, así como concretar alianzas estratégicas para el logro de los objetivos.

Su paso por los puestos de **Auxiliar Jurídica y Capturista de Organización Electoral** en la 02 Junta Distrital Electoral en el estado de Colima, señalados anteriormente, así como su desempeño como Vocal del Registro Federal de Electores en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, le ha dotado de las competencias óptimas para ser aprovechadas en la adscripción propuesta, en virtud de que ha desarrollado sus actividades en condiciones similares a las que podría enfrentar en su nuevo cargo y adscripción, ya que el 14 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco se encuentra conformado por diversas localidades urbanas con altos niveles de inseguridad y no urbanas, alejadas de la mancha urbana (zona Metropolitana) y en los cuales, se ha requerido de su habilidad de concientización hacia la ciudadanía, realizando el acompañamiento en campo para la debida ejecución de actividades en materia de actualización cartográfica y depuración al Padrón Electoral, ya que existen zonas con altos niveles de inseguridad en las que la ciudadanía no permite el fácil acceso al personal que realiza estas actividades.

Asimismo, la funcionaria ha demostrado habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y bajo presión; lo que trajo como resultado que en 2022 fuera designada como Coordinadora del Sistema de Gestión de la Calidad en Jalisco, asignándosele cuatro distritos en esa entidad durante la preparación de dos auditorías internas y una externa, lo que abonó a que se obtuviera la certificación correspondiente.

Con base en todo lo antes expuesto, se considera que la rotación de Jennifer Esther Infanzón Mejía a la Vocalía de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima permitirá mantener debidamente integrado dicho órgano subdelegacional, así como aprovechar el perfil, conocimiento, experiencia y habilidades de la funcionaria en dicha adscripción; además de afianzar su carrera profesional electoral.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Jennifer Esther Infanzón Mejía, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Jennifer Esther Infanzón Mejía.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad,

y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la rotación objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** la rotación por necesidades del Servicio de Jennifer Esther Infanzón Mejía al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, en el estado de Colima, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 8 de noviembre de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

Ciudad de México, 00 de noviembre de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa; ambas en la Ciudad de México.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de noviembre de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa; ambas en la Ciudad de México, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG570/2023, mediante el cual aprobó la designación de Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2023, por lo que la vacante que se originó en el órgano subdelegacional fue ofrecida para ser ocupada a través del mecanismo de lista de reserva del Concurso Público 2022-2023.
- b) El 26 de octubre de 2023, la DESPEN realizó la publicación de la versión 12a de plazas vacantes sujetas a ocupación mediante lista de reserva del Concurso Público, en la que se incluyeron, entre otras, la vacante en el cargo de Vocalía Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León. En virtud de lo anterior, Abigail Noyola Velasco, Vocal Secretaria en la 18 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, aceptó por escrito el ofrecimiento.

- c) El 1 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/09526/2023, María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en Ciudad de México, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- d) El 00 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG000/2023, mediante el cual aprobó la designación de Abigail Noyola Velasco, Vocal Secretaria en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, con motivo de resultar ganadora en el Concurso Público 2022-2023. Dicha designación será efectiva el 16 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 113\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## DICTAMEN

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017



naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Misael Acevedo Herrera cuenta con 27 años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos y puesto siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en la Ciudad de México	01/09/2013	Vigente	Cambio de Adscripción (Redistribución)
Vocal Ejecutivo en la 24 Junta Distrital Ejecutiva,	01/12/2013	28/02/2014	Encargado de Despacho

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
con cabecera en Coyoacán, en la Ciudad de México			
Vocal Secretario en la 24 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en la Ciudad de México	01/07/2005	31/08/2023	Cambio de Adscripción
Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal	16/01/2003	30/06/2005	Concurso Público
Visitador Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	24/11/1999	15/01/2003	Concurso Público
Operativo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16/10/1996	23/11/1999	Examen de Incorporación

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Misael Acevedo Herrera cuenta con Titularidad desde el 27 de marzo de 2002 y Rango "B". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.312, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2002, 2008 y 2011. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.872, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.320<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.326.

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Misael Acevedo Herrera resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al puesto mencionado.

El 18 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México se circunscribe en la demarcación de Iztapalapa y se divide en 260 secciones electorales consideradas en su totalidad como urbanas.

Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, ese distrito atendió a un Padrón Electoral de 325,549 ciudadanas y ciudadanos, instalándose 565 casillas. Asimismo, para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, se capacitaron y designaron a 5,085 personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.

Dentro de las complejidades que representa la ejecución de actividades inherentes al desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana en dicha demarcación distrital, destaca que es uno de los distritos con mayor contraste económico y cultural en la Ciudad de México, lo que genera que esa zona sea considerada como de alto índice de delincuencia. Situación que puede poner en riesgo al personal que realiza actividades en campo, por lo que se requiere que la Junta Distrital Ejecutiva implemente estrategias eficientes para lograr los objetivos institucionales sin comprometer la integridad de sus colaboradores.

Asimismo, dentro del distrito se encuentra la sede que alberga al gobierno de la alcaldía de Iztapalapa, por lo que es posible que, por la propia naturaleza de los procesos comiciales, los trabajos del órgano subdelegacional sean observadas de cerca por actores políticos de distintas corrientes, derivando en

una efervescencia política que incrementa la complejidad operativa de la autoridad electoral.

Por lo anterior, es necesario contar con el perfil de una persona miembro del Servicio con suficiente experiencia en el ejercicio de las funciones inherentes a la vocalía secretarial, que cuente también con conocimiento de las particularidades de la Ciudad de México, principalmente en razón de que se encuentra en curso el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En ese orden de ideas, Misael Acevedo Herrera cuenta con 27 años de experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, desempeñándose desde el 2005 como Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, e incluso como encargado de despacho en la Vocalía Ejecutiva de la 24 Junta Distrital Ejecutiva; lo que le ha permitido adquirir conocimientos, habilidades y capacidades que merecen ser aprovechadas para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales en la 18 Junta Distrital Ejecutiva.

Por todo lo antes expuesto, se considera que el funcionario tiene el perfil idóneo para desempeñarse como Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, pues además de estar en posibilidades de aportar su amplia experiencia en el desempeño de las funciones inherentes a la Vocalía Secretarial en la Ciudad de México, podría facilitar al titular de la Vocalía Ejecutiva el acercamiento con diferentes actores políticos, sociales e instancias de gobierno para el logro de objetivos; permitiéndole a Misael Acevedo Herrera fortalecer el desarrollo de su carrera profesional electoral desde otra adscripción.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las

y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Misael Acevedo Herrera, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Misael Acevedo Herrera.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al puesto de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Misael Acevedo Herrera al cargo de Vocal Secretario en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.